REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11-001-33-37-041-2021-00131-00**
Accionante:	**HÉCTOR ANDRES GIRALDO NAIZAQUE**
Accionado:	**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Acción:	**TUTELA**
Instancia:	**PRIMERA**

A U T O No. 506

Teniendo en cuenta que la parte accionante interpuso de forma oportuna la impugnación en contra del fallo de primera instancia[1],

[1] **LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**. <artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente>: La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas:

(…)

2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(…)

LEY 393 DE 1997. ARTICULO 26. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

proferido por este despacho el veintidós (22) y notificado el veintitrés (23) de junio de 2021, respectivamente, mediante correo electrónico, se concede la misma ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

Por secretaría, remítase en forma inmediata el expediente a la Secretaría General de la Corporación, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ

JUZGADO 041 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91743e03ad28887d81d4c1b4612e5a2f23eef11c4b5d0309f427e43989a56ea

---

La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.

Documento generado en 30/06/2021 10:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica